

3697/09

VISTO:

El Expediente N° 4123-0950/00 caratulado: Iparraguirre Héctor Eduardo. Readaptar y la Ordenanza N° 2912/02.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2912/00 dicta la normativa sobre la forma de construcción de cercas divisorias entre predios en os casos de cerco vivo.

Que en los casos en los que hay acuerdo entre vecinos, los 40 cm. Exigidos suponen un espacio de difícil acceso que dificulta el mantenimiento del cerco vivo.

Que sería conveniente reducir este espacio.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Ordenanza N° 3697/09

ARTICULO 1°: Modificase la Ordenanza N° 2912/02 donde dice: #1) Cerco vivo. Se admitirá única y exclusivamente la construcción de un alambrado artístico de una altura no superior a 1,50m como soporte de cerco vivo. El mismo deberá implantarse a no menos de (40 cm) cuarenta centímetros de los límites perimetrales de la parcela#.

Deberá decir: #Cerco vivo. Se admitirá única y exclusivamente la construcción de un alambrado artístico de una altura no superior a 1,50m como soporte de cerco vivo. El mismo deberá implantarse a no menos de diez centímetros (10 cm.) de los límites perimetrales de la parcela#.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 8 de julio de 2009